



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN JUDICIAL

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Asunto: Notificación de respuesta.
Folio PNT: 330030524000805.
Expediente: UT-J/0381/2024.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud en el cual requirió lo siguiente:

“1. Solicito copia simple (electronica) de la sentencia dictada dentro de la contradicción de tesis 74/2001-PS de la Primera Sala.

2. Solicito copia simple (electrónica) de la sentencia o sentencias que derivaron en la jurisprudencia 71/2000 aprobada por la Segunda Sala.

Ninguna de las sentencias solicitadas se encuentran disponibles en scjn.gob.mx”.

Respuesta

Sobre el particular, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el Sistema del Semanario Judicial de la Federación, y con relación al **punto 1**, se identificó el expediente de Contradicción de Tesis 74/2001-PS del índice de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, respecto a lo solicitado en el **punto 2**, como: “...sentencia o sentencias que derivaron en la jurisprudencia 71/2000...”, se identificó que los expedientes que corresponden al precedente de la tesis son el de Amparo en Revisión 519/1999, de Amparo en Revisión 488/1999, de Amparo en Revisión 485/1999, de Amparo en Revisión 453/1999 y de Amparo en Revisión 691/1999, todos del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; de los cuales, de la revisión de sus constancias se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
-------------	---------------	----------------------



Contradicción de Tesis 74/2001-PS Primera Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 519/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 488/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 485/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 453/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)	Parcialmente Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción
Amparo en Revisión 691/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado/electrónico No genera costos por reproducción

Por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Contradicción de Tesis 74/2001-PS, y de Amparo en Revisión 519/1999, 485/1999 y 691/1999**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

Ahora bien, con relación a las ejecutorias de los expedientes **de Amparo en Revisión 488/1999 y 453/1999**, citados en el cuadro de clasificación, este CDAACL generó su **versión pública**, en términos del pronunciamiento del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Recurso de Revisión CESCJN/REV-42/2022¹, al identificar que **contienen datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87 fracción IV, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio

¹ Consultable en el siguiente vínculo:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2023-02/CESCJN-REV-42-2022.pdf



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA
INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 5, inciso a, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.

En atención a lo anterior, se adjuntan las ejecutorias de los expedientes de Contradicción de Tesis y de Amparo en Revisión de mérito **(seis anexos)**...”.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

No obstante, dado que la información **sobrepasa las capacidades de envío**, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia como de un correo electrónico, debido a peso de ésta, podrá encontrar los expedientes de su interés en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad de Transparencia, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030524000805): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicitud-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Oscar Gutiérrez Méndez	Profesional Operativo	